Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: **08001-41-89-006-2019-0130-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADA: **RAMON ELIAS ZAPATA SOLANO**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previo del 20% del salario mensual, honorarios y demás emolumentos embargables que recibe el demandado el señor RAMON ELIAS ZAPATA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.140.191, en calidad de empleado o prestador de servicios en GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico -Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 04 de febrero de 2021

Oficio No. 0171- 2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE.

CIUDAD

RADICACIÓN: **08001-41-89-006-2019-0130-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA. NIT.860.002.964-4**
DEMANDADA: **RAMON ELIAS ZAPATA SOLANO. C.C.No.72.140.191**

Por medio del presente me permito comunicar a usted que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "***PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previo del 20% del salario mensual, honorarios y demás emolumentos embargables que recibe el demandado el señor RAMON ELIAS ZAPATA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.140.191, en calidad de empleado o prestador de servicios en GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.100.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**
Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico -Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: **08001-41-89-006-2019-0130-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA. NIT.860.002.964-4**
DEMANDADA: **RAMON ELIAS ZAPATA SOLANO. C.C.No.72.140.191**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, y no hubo objeción por la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, es procedente dar aplicación a lo reglado por el numeral 8 del Artículo 446. CGP., en virtud a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a la ley, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($17.347.968).

SEGUNDO: Por secretaria liquidar las respectivas costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP